



SAN LUIS, 14 OCT 2024

VISTO:

Los expedientes EXD 7030408/24; EXD 7030159/24; EXD 7030530/24; EXD 7030261/24; EXD 7030346/24; EXD 7030487/24; EXD 7030376/24; EXD 7030391/24; EXD 7020942/24; EXD 7020933/24; EXD 7020847; EXD 7020893; EXD 7020728/24; EXD 8020251/24; EXD 7310469/24; EXD 730114/24; EXD 7310469/24; EXD 7301141/24; 7290229/24; EXD 7260802/24; EXD 7030530/24; EXD 7030487; EXD 7030391/24; EXD 7030125; todos reclamos relacionados con los altos precios de las tarifas eléctricas en la Provincia de San Luis y;

CONSIDERANDO:

Que, entre las manifestaciones realizadas por los reclamantes en los expedientes referidos, se expresa indignación, consternación y/o preocupación frente a los fuertes incrementos que llegan en las facturas de la energía eléctrica con expresiones como las que siguen:

"...el ingreso de mi marido está por debajo de una canasta básica 300.000\$ mensual y es el único que trabaja en mi casa....tengo un auto modelo 2005 y tres hijas menores de edad.....me pusieron categoría 2 y el consumo (a pesar de ser) menor que el mes pasado, pero vino 5 veces más de lo que pagaba...."
(SILVA, Marianela Silva EXD 7030408)

"..... la boleta de luz subió más del 100% de 19 mil que pague el mes pasado, este mes 42 mil, es una locura el aumento .. nos cobran como zona residencial y vivimos en una vivienda social, barrio 1000 viviendas.....". (LABERGUERIE , Daniela, EXD 7030159).

".....Mi reclamo es para solicitar ayuda porque me vino más del doble de luz y me dijeron en EDESAL que si yo tenía un aire que (es porque) estaba bien económicamente y que podía pagar luz. Acá solo el que trabaja es mi marido ya q me dejaron sin trabajo en plena licencia de maternidad. Por favor pido que vean el caso de EDESAL porque viene de esa manera(HUSSEIN, Amer, EXD 7030530/24, su última factura 83,800\$).

".....desde el barrio 1000 viviendas queremos reclamar lo alto que es el costo de la energía eléctricanuestro barrio que al no poseer gas natural es nuestro único medio de calefacción la electricidad. Han llegado boletas que oscilan entre los 50 mil hasta superando los 200 mil pesos de luz....." (QUIROGA, Karen EXD7030261/24, su última factura \$97.120,34).

"...Es un abuso lo que está cobrando EDESAL en los barrios de viviendas sociales de Villa Mercedes. Con menos consumo que meses anteriores están cobrando mucho más y es insostenible semejantes costos por el servicio eléctrico siendo que no tenemos otra posibilidad en un barrio sin gas natural. Vivo sola con hija y trabajo todo el día afuera. \$85.000 es la última boleta que me vino....."
(STORCHI, Andrea EXD 7030346/24 su última factura 85.468 \$)

".....Vivo (en el Barrio) 500 vivienda de villa Mercedes y nos viene mucho de luz a la comparación de otros barrios...." (NOVARECIO Nahuel, EXD 7030487/24).

".....me cobran como barrio residencial y vivo en una vivienda social, por otro lado este mes me cobran \$57535.08 comparado al mes anterior \$25615,81; me cobran el doble, y el mes anterior \$16578,78 el doble al anterior...."
(FERNANDEZ Alicia, EXD 7030376/24).



SAN LUIS, 14 OCT 2024

".....Necesito reclamar por que subió más del 100% barrio social mil viviendas...."
(OROZCO, José Sebastián, (EXD 7030391/24)

"..... Me es imposible pagar estás boletas" (ESCUDERO, Gabriela EXD 7020942/24).

".....no poseemos gas natural y el consumo es mucho mayor al tener todo eléctrico, recibiendo así boletas extremadamente caras imposibles de pagar...."
DADONE, Débora Alejandra, EXD 7020933/24)

".....excesivo aumento del servicio eléctrico de más del 100% a pesar que el consumo es menor que el mes anterior....." EXD 7020847/24; ROLON, Diego Alejandro

"..... los precios desmedidos que nos llegan en las boletas de EDESAL una locura no se puede pagar ya hace 2 años que estoy pagando mucho y nunca me baja ni siquiera en veranoPor favor un poco de consideración ya que donde vivo aun no pasa el gas natural y menos el asfalto, este mes me toca pagar 122 mil pesos una locura. Estamos pagando zona residencial y este es un barrio social nada q ver con lo que se paga....." Fernández (María Deolinda FERNANDEZ, EXD 7020893)

".....Buen día mi reclamos es para EDESAL me viene mucha luz y no tengo muchos electrodomésticos solo lavarropas termotanque una heladera y una tele me calefacciono con salamandra...." (FRIAS LORENA, EXD 7020728/24)

Que el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) vigente en la Argentina mediante la sanción de la Ley 23313, de 1986 establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (*Filipini, A. Tarifas y Derechos Humanos in <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/tarifas-y-derechos-humanos-filippini.pdf>*).

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, por su lado, establece en su Art. 1º: —Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. —*Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas...*(*Filipini, opus citate*)

Que la Ley N° VIII-0276-2004 (5519) REGULA LA GENERACIÓN, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS. En su artículo 4º establece *".....El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N°4847 y de la presente Ley..."*

Que el actual cuadro tarifario se desprende de la aplicación directa de las Resoluciones N° 234 y N° 283 del 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y



RESOLUCION N° 048 DdP -2024

SAN LUIS, 14 OCT 2024

de la Resolución N° 206 de la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica (CRPEE) que en la práctica significa que la jurisdicción Nacional regula el precio de generación y transporte de la energía eléctrica y la Jurisdicción Provincial regula el precio de la Distribución de la energía eléctrica a través del Valor Agregado de Distribución, el VAD.

Que esta Defensoría del Pueblo emitió opinión fundada en las diversas Audiencias Públicas realizadas tanto por los procesos Nacionales como Provinciales relacionadas con el acceso a la energía en general por parte de los ciudadanos de la Provincia de San Luis

Entre ellas se destaca la Audiencia Pública N° 104 convocada por el ENRE (Ente Nacional regulador de la Energía Eléctrica (Resol ENRE 3/2024) llevada a cabo el 29 de enero de 2024, en donde esta Defensoría rechazó el esquema tarifario pretendido, en orden a las circunstancias sociales, políticas y económicas del país al momento de definirse los incrementos tarifarios, advirtiendo en su presentación que el aumento de tarifas que en la actualidad se sucede, incluía mecanismos de actualización que no iban a permitir garantizar la accesibilidad de energía a todos los usuarios, especialmente a los sectores más vulnerables, debido a los montos del servicio.

Que la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución N° 28 del presente año, instando a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica Provincial a que por su orden se abstenga de efectuar cortes en el servicio de energía eléctrica e implementar un Plan de Desendeudamiento de los usuarios a los efectos de dar cumplimiento efectivo de los derechos de los usuarios consagrados en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que las manifestaciones vertidas por reclamantes del Considerando primero de esta Resolución, confirman dolorosamente la imposibilidad manifiesta tanto de no poder pagar las facturas de la energía eléctrica siendo los más afectados los sectores más vulnerables de la sociedad, como la falta de cualquier tipo de consideración razonable y cuidadosa por parte de las Autoridades Nacionales y Provinciales con competencia en el tema, poniendo en peligro el acceso al derecho a la energía eléctrica.

Que en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (Fallos 339:1077), el Máximo Tribunal sostuvo que el Estado debe asegurar la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, teniendo en cuenta la realidad económico-social de los afectados por las decisiones tarifarias, con especial atención a los sectores más vulnerables. Esto busca evitar la exclusión social causada por tarifas que, por su elevada cuantía, puedan considerarse "confiscatorias" al detraer irrazonablemente una proporción excesiva de los ingresos familiares.

Que, a partir de este fallo, los criterios rectores de las políticas tarifarias deben incluir la calificación del servicio como público, para asegurar su prestación y la determinación de tarifas que garanticen certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad.

Que el Cuadro Tarifario del servicio de energía eléctrica hoy vigente (Resoluciones N° 234 y N° 283 del 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y de la Resolución N° 206 de la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica), al producir semejantes aumentos violenta los principios de gradualidad y razonabilidad cuya condición es necesaria, haciendo en la práctica imposible de sostener para las clases más vulnerables de la Provincia.



RESOLUCION N° 049 DdP -2024

SAN LUIS, 14 OCT 2024

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ha llamado a Audiencia Pública con el objeto de tratar los aspectos comerciales del Reglamento del suministro Resolución N° 238-CRPEE-2024, entre los que se hace especial atención, entre otros, a la modificación del Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica en materia de emisión de factura, las condiciones de pago mora y suspensión de suministro: artículos 42 y 50 del Reglamento.

Que sobre el particular esta Defensoría del Pueblo en función de numerosos reclamos efectuado por los ciudadanos en especial aquellos de la Categoría residencial, ha considerado abusiva la aplicación de intereses por mora y punitivos cuando se producen demoras en el pago, con porcentajes que en algunos casos han superado el 20% del total facturado.

Que en la práctica la penalidad por mora determinada en el artículo 42 del Reglamento de Suministro constituye una penalidad confiscatoria para cualquier tipo de usuario, residenciales y no residenciales, dentro de estos últimos, Organismos del Estado Provincial, Municipio, empresas productoras de bienes y servicios y comercio en general.

De lo mencionado, debe considerarse que el corte del servicio de energía eléctrica, constituye por sí mismo una penalidad muy grave, no siendo necesario agravar la de por sí apremiante situación económica de los usuarios residenciales.

Que los cobros derivados de los intereses moratorios y punitivos generan ganancias financieras exorbitantes y abusivas a la Distribuidora, que se alejan por completo de los objetivos perseguidos por la Ley N° VIII-0276-2004 que regula la actividad exclusivamente del negocio de la distribución de energía eléctrica de la Provincia y no del negocio financiero paralelo al que la empresa distribuidora ha accedido, generando una renta marginal indebida, alejada del espíritu de la Norma citada.

Que, así como esta Defensoría del Pueblo advirtió en su momento el altísimo impacto que se iba a producir, hoy es posible asegurar que muchos ciudadanos de San Luis se encuentran muy próximos a ser excluidos al derecho de acceder al servicio de energía eléctrica, siendo el actual esquema tarifario, el responsable directo de tal impedimento en el acceso pleno a un derecho básico reconocido ampliamente, situación inédita en la Argentina y especialmente en la Provincia de San Luis.

Que es competencia de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis, la normativa que surja de cualquier ente Nacional, en este caso en materia energética, que afecte directamente a los ciudadanos de la Provincia y condicione a las autoridades Provinciales a realizar actos y omisiones con esta jerarquía nacional. Por lo tanto, la competencia de esta Defensoría se extiende a los actos y omisiones de la Autoridad Nacional que afecten a los ciudadanos de San Luis.

Que esta Defensoría del Pueblo en cabeza de distintos defensores, ha emitido Resoluciones en donde se encuentran vinculadas autoridades Nacionales, tales como la Resolución N° 22-DdP-2002, Resolución N°456-DdP 2001, entre muchas otras.

Que la falta de designación del Defensor del Pueblo de la Nación, obliga a esta Defensoría asumir la defensa de los ciudadanos de San Luis ante los actos y omisiones de las Autoridades Nacionales,

Que debido a las circunstancias presentes y al estado de emergencia social en que se encuentra la población, resulta necesario REQUERIR del Sr. Secretario de Energía de la Nación, en el marco de sus atribuciones arbitre los medios a los efectos de efectuar los cambios necesarios para que el cuadro tarifario derivado de la aplicación



RESOLUCION N° 49 DdP -2024

SAN LUIS, 14 OCT 2024

de las Resoluciones 234-SE-2024 y 283-SE-2024, permitan que el servicio de energía eléctrica sea asequible a todos los ciudadanos de la provincia de San Luis.

Que la gravedad del actual estado dado por los aumentos abusivos de las tarifas eléctricas, sumado a su vez las altas tasas de interés por mora y punitivos percibidos por la Distribuidora, lleva a una situación de indefensión y de abuso en contra del ciudadano de la Provincia de San Luis, y que merítua sugerir al Poder Ejecutivo Provincial se declare un estado de emergencia en el Sistema de Distribución de la Energía Eléctrica en la Provincia.

Que dentro de las funciones y facultades otorgadas por el Art. 17 de la Ley N° VIII-0276-2004 (5519) a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en su inciso b), se establece que esta debe *"Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros..."*.

Que el presente acto administrativo se dicta dentro de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis y la Ley N° VI-0167-2004 (5780), en especial lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que refieren a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, respectivamente.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTICULO N° 1: REQUERIR del Secretario de Energía de la Nación Sr. Eduardo Javier Rodríguez Chirillo la derogación de acuerdo a su competencia y atribuciones, del actual esquema tarifario de la energía eléctrica resultante de la aplicación de las Resoluciones N° 234 y N° 283 del 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, por excluir del acceso a la energía eléctrica a una gran parte de la población de San Luis, especialmente a los sectores más vulnerables.

ARTICULO N° 2: INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE) a:

- A) DEROGAR el actual esquema tarifario de la ENERGÍA ELÉCTRICA vigente resultante de la aplicación de las Resoluciones N° 234 del 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y de la Resolución N° 206 de la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica (CRPEE), en lo que a su responsabilidad le compete, por excluir del acceso a la energía eléctrica a una gran parte de la población de San Luis, en especial de los sectores sociales más vulnerables de la Provincia, situación inédita en la historia de la Provincia.
- B) IMPLEMENTAR un Cuadro Tarifario alternativo, con carácter de emergencia, que contemple el acceso a la energía eléctrica de todos los ciudadanos de San Luis, sin perjudicar las economías familiares principalmente de los sectores más vulnerables.

ARTICULO N° 3: SUGERIR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE), la ADOPCIÓN de las siguientes medidas en el marco de los cambios a introducir en Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica y actos administrativos de asociados en el ámbito de la próxima Audiencia Pública convocada por la Resolución



SAN LUIS, 14 OCT 2024

238-CRPEE-2024 para el día 24 de octubre de 2024, lo cual se encuentra en un todo de acuerdo con el criterio general adoptado por esa Comisión Reguladora:

- a) La eliminación de los intereses punitivos de todas las categorías de usuarios, a los que hacen referencia el Artículo 42 del Reglamento del Suministro de Energía Eléctrica.
- b) Los intereses por mora sean contados a partir del día 31 de la fecha el último vencimiento para las categorías residenciales y restantes, sin distinción.
- c) Se efectúe la segmentación de los intereses por mora para las categorías residenciales de tal forma que para la categoría N2 (en el marco de los subsidios establecidos por el decreto 332/22) se le cobre el 0 (cero) % por mora; para Categoría N1, la alícuota aplicable el 50% de la tasa activa para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina (art.31 Ley 24240) y para los usuarios N3, una tasa intermedia.

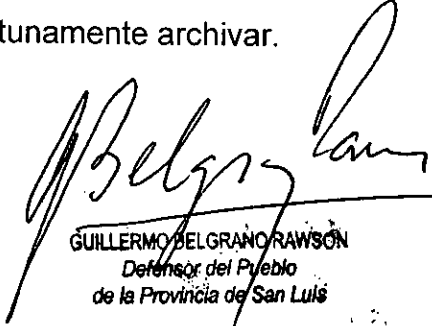
ARTICULO N° 4: SUGERIR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica que REQUIERA a la Distribuidora EDESAL S.A. a presentar un informe detallado sobre los ingresos de la empresa obtenidos por cobro de intereses punitivos –“penalidad por mora”- en relación a los ingresos totales, así como un informe de los ingresos de la empresa obtenidos por cobro de intereses moratorios en los últimos 24 meses previos a octubre de 2024.

ARTICULO N° 5: NOTIFICAR al Sr. Gobernador de la provincia de San Luis, C.P.N. Claudio Javier Poggi, la presente Resolución, solicitando su especial y personal intervención en la solución del tema aquí referido, dada la vulneración del acceso al derecho básico de la energía eléctrica que se configura por la aplicación del cuadro tarifario actual, y en este orden sugerir al Sr. Gobernador de la provincia declarar la EMERGENCIA EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTICULO N° 6: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, Dr. Ricardo A. Endeiza.

ARTICULO N° 7: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, Sr. Alberto Léyes.

ARTICULO N° 8: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis